

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 79

EST-VCT-GIAM-116

ESTADO No. 116

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 06 de julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA	30/06/2022	GSC-ZC N.º 1147	DISPOSICIONES 1. RECHAZAR por extemporáneo el recurso interpuesto contra el Acta de visita de fiscalización integral de fecha 31 de marzo del 2021 dentro del Contrato de Concesión N° 217, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-081	TECNOLOGÍA EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LTDA TECNOMAT LTDA	30/06/2022	GSC-ZC N.º 1148	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGC-081 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería con radicado No. 32965-0 y evento No. 277434 de fecha 20 de septiembre de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería con radicado No. 32969-0 y evento No. 277446 de fecha 20 de septiembre de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería con radicado No. 32973-0 y evento No. 277462 de fecha 20 de septiembre de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2008, II y IV trimestres del año 2020, IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 para el mineral Arcillas Cerámicas, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del año 2013, III y IV trimestres del año 2017, IV trimestre de 2018, II, III, y IV de 2019, para mineral Arcillas Cerámicas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la póliza minero ambiental, No. 12-43-101003630 allegada mediante radicado No. 20211001460542 del 01 de octubre de 2021, emitida por Seguro del Estado , con vigencia hasta el 27 de agosto de 2022, la cual no fue objeto de evaluación en

el concepto técnico GSC-ZC No. 000604 del 27 de mayo de 2022, dado que, desde el 20 de octubre de 2020, y en lo sucesivo, la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, es el único medio habilitado para la presentación de esta obligación. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el FBM anual de 2017 con el plano de labores, teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía informó que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, y de acuerdo con la Resolución No 504 de 2018 de la ANM en donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Formato básico Minero Anual correspondiente al año 2021 y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar la corrección y/o modificación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, para el mineral Arcillas Cerámicas, toda vez que no se encuentra firmado por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: • Presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al II trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, para el mineral Arcillas Cerámicas, toda vez que no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental – SGD de la ANM. • Allegar el soporte de pago de las regalías de 17,078.51 ton del mineral Arcillas Cerámicas reportadas en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, por valor de (\$3.089.800), más los intereses de moratorios desde el 17 de abril de 2021, si a ello hubiere lugar, toda vez que no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental – SGD de la ANM. • Realizar el pago faltante por concepto de regalías del mineral de Arcillas Cerámicas correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$6.808), más los intereses causados desde el 21 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web

de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000604 del 27 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- Auto GSC-ZC No. 001249 del 12 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 059 del 02 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000604 del 27 de mayo de 2022: • El Formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado mediante radicado No. 30203-0 y evento No. 263461 de fecha 04 de agosto de 2021 en AnnA Minería, se Determinó el Cumplimiento de Obligaciones mediante tarea No. 9302092

recomendando lo siguientes: REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019 refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, con radicado No 30203-0 del 04 de agosto de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem B.1. Inversión en exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se muestra en el FBM anual de 2018 de inversiones en exploración acumulada (\$2000000). La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2018). - Literal B4. Reservas: Se reportaron reservas probadas de 416.580 lo cual no guarda consistencia con la producción y reservas indicadas en el año 2018 (628157). Se deben reportar las reservas actualizadas al año reportado en el FBM, teniendo en cuenta las reservas indicadas en el Instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y considerando la producción anual desde que se inició la explotación de dichas reservas. - La información consignada en el Literal F1 de seguridad social (17, 15, 12) empleados afiliados debe ser consistente con la información diligenciada en el Literal E (17) empleados. - La información consignada en el Literal C2. Ventas, no es consistente con la información presentada en el literal C1 de Producción. Por lo anteriormente descrito, se recomienda REQUERIR a la sociedad titular Allegar las correcciones y/o ajustes correspondientes. 12) los empleados afiliados deben ser consistentes con la información diligenciada en el Literal E (17) empleados. - La información consignada en el Literal C2. Ventas, no es consistente con la información presentada en el literal C1 de Producción. Por lo anteriormente descrito, se recomienda REQUERIR a la sociedad titular allegar las correcciones y/o ajustes correspondientes. 12) los empleados afiliados deben ser consistentes con la información diligenciada en el Literal E (17) empleados. - La información consignada en el Literal C2. Ventas, no es consistente con la información presentada en el literal C1 de Producción. Por lo anteriormente descrito, se recomienda REQUERIR a la sociedad titular allegar las correcciones y/o ajustes correspondientes.; sin embargo, en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. • El Formato Básico Minero Anual de 2020, diligenciado mediante radicado No. 30206-0 y evento No. 263469 de fecha 04 de agosto de 2021 en Anna Minería, se Determinó el Cumplimiento de Obligaciones mediante tarea No. 9302088 recomendando lo siguiente: REQUERIR la modificación y/o Corrección del Formato Básico Minero Anual 2020 refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, con radicado No 30206-0 del 04 de agosto de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem B.1. Inversión en exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se muestra en el FBM Anual 2019. La inversión acumulada

					<p>resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019, 2018). - Literal B4. Reservas: Se reportaron reservas probadas de 416.580 toneladas lo cual no guarda consistencia con la producción y reservas indicadas en el año 2019 (416.580 ton). Se deben reportar las reservas actualizadas al año reportadas en el FBM, teniendo en cuenta las reservas indicadas en el Instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y considerando la producción anual desde que se inició la explotación de dichas reservas. - La información consignada en el Literal F1 de seguridad social (13, 15) empleados afiliados debe ser consistente con la información diligenciada en el Literal E (13) empleados. - La información consignada en el Literal C2. Ventas, no es consistente con la información presentada en el literal C1 de Producción.; sin embargo, en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	30/06/2022	GSC-ZC N.º 1149	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13830 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2013 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado 37422-0 del 27 de noviembre de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional competente. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2014 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado 37423-0 del 27 de noviembre de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional competente. 3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalía para el mineral de Carbón correspondientes a los Trimestres IV del año 2007. 4. APROBAR el pago faltante por el valor de Cuatro Millones Doscientos Cincuenta Mil Doscientos Treinta Y Nueve pesos Mct (\$4.250.239) por concepto de regalías de mineral de Carbón Metalúrgico correspondientes al IV trimestre del año 2013. 5. APROBAR los Formularios para la Declaración</p>

de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de Carbón Metalúrgico correspondientes a los Trimestres IV del año 2015; toda vez que se encuentran bien diligenciado, y firmados por el Explotador Autorizado y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago.

REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:

- Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería a corrección del Formato Básico Minero Semestral 2003 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado 37390-0 del 26 de noviembre de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - La información reportada en el ítem C1 Producción No es concordante con lo información presentada en Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II del año 2003.
- Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2004 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado 37414-0 del 27 de noviembre de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - La información reportada en el ítem C1 Producción No es concordante con lo información presentada en Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II del año 2004.
- Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual 2003 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado 37413-0 del 27 de noviembre de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - La información reportada en el ítem C1 Producción No es concordante con lo información presentada en Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III, IV del año 2003.
- Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual 2004 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado 37418-0 del 27 de noviembre de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - La información reportada en el ítem C1 Producción No es concordante con lo información presentada en Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III, IV del año 2004.
- Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual 2006 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión

Minera AnnA Minería bajo el radicado 37420-0 del 27 de noviembre de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - La información reportada en el ítem C1 Producción No es concordante con lo información presentada en Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III, IV del año 2006. Producción Faltante 5571,2 Toneladas. • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual 2007 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 37421-0 del 27 de noviembre de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - La información reportada en el ítem C1 Producción No es concordante con lo información presentada en Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III, IV del año 2007. Producción Faltante 3039 Toneladas. - La información reportada en el Ítem D Programación del Trabajo No es congruente con la información reportada en el Ítem E Empleo y el ítem F1 Seguridad social. • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 37425-0 del 27 de noviembre de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - La información reportada en el Ítem B4. Reservas No es congruente con lo Aprobado en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. - La información reportada en el Ítem C1. Producción No es congruente con la información reportada en el Ítem G.1 Costos y consumo de la operación minera, total costo de extracción. • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 37430-0 del 27 de noviembre de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - La información reportada en el Ítem B4. Reservas No es congruente con lo Aprobado en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. - La información reportada en el Ítem D Programación del Trabajo No es congruente con la información reportada en el Ítem E Empleo y el ítem F1 Seguridad social. - La información reportada en el Ítem C1. Producción No es congruente con la información reportada en el Ítem G.1 Costos y consumo de la operación minera, total costo de extracción. • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería Requerir la corrección del Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 42081-0 del 08 de febrero de 2022,

dado que presenta las siguientes inconsistencias: - La información reportada en el ítem B4. Reservas No es congruente con lo Aprobado en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. - La información reportada en el ítem D Programación del Trabajo No es congruente con la información reportada en el ítem E Empleo y el ítem F1 Seguridad social. • Presentar la Corrección del Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre del año 2014, toda vez que el precio base de liquidación diligenciado en el formulario No corresponde al precio establecido por la Unidad de Planeación Minero-Energética - Upme para el Trimestre declarado. • Presentar la Corrección del Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del año 2014, toda vez que el precio base de liquidación diligenciado en el formulario No corresponde al precio establecido por la Unidad de Planeación Minero-Energética - Upme para el Trimestre declarado. • Presentar la Corrección del Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2015, toda vez que el precio base de liquidación diligenciado en el formulario No corresponde al precio establecido por la Unidad de Planeación Minero-Energética - Upme para el Trimestre declarado. • Presentar la Corrección del Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre del año 2015, toda vez que el precio base de liquidación diligenciado en el formulario No corresponde al precio establecido por la Unidad de Planeación Minero-Energética - Upme para el Trimestre declarado. • Presentar la Corrección del Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del año 2015, toda vez que el precio base de liquidación diligenciado en el formulario No corresponde al precio establecido por la Unidad de Planeación Minero-Energética - Upme para el Trimestre declarado. • Presentar la Corrección del Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2018, toda vez que No se diligencio el precio base de liquidación. • Presentar la Corrección del Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2020, toda vez que No se diligencio el precio base de liquidación, Trimestre declarado, mineral declarado, producción declarada, porcentaje de regalías, valor total. • Presentar la Corrección del Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del año 2021, toda vez que el precio base de liquidación diligenciado en el formulario No corresponde al precio establecido por la Unidad de Planeación Minero-Energética - Upme para el Trimestre declarado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** a la titular minera bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración De Producción y Liquidación de regalías Correspondiente a los Trimestres IV del año 2021; Trimestre I del año 2022, con su respectivo soporte de pago si ha ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000699 del 17 de junio de 2022. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 13830, autorizada mediante Auto GSC-ZC No. 000337 del 17 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 064 del 4 de mayo de 2018, en el cual se dio viabilidad al

					<p>acogimiento al derecho de preferencia dispuesto en el art 46 del decreto 2655 de 1988. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20973	ALFAGRES S.A.	30/06/2022	GSC-ZC N.º 1150	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20973 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2021 y I de 2022, para mineral de Arcilla diligenciados en ceros (0), todo vez, que se encuentran bien diligenciado y firmados por el titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Allegar la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente o el Certificado del estado de trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y II trimestre de 2022, diligenciado a su totalidad con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, amparando la etapa de explotación, con vigencia anual y firmada por el tomador, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 27 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando</p>

click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000675 del 13 de junio de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, con tarea No. 8937536 del 28 de mayo de 2022, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2021 allegado por medio de radicado No. 39328-0 del 04 de enero de 2022, y se recomendó: REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual del 2021, Toda vez, que presenta las siguientes Inconsistencias: L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; pero no se cumplen teniendo en cuenta lo que la Resolución 504 de 2018, se establece que todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas, así como cada uno de los shapes que hacen parte del dibujo, una vez se verifico los shapes se encuentra en MAGNA Colombia Bogotá (3116) más no en SISTEMA MAGNA SIRGAS (4686). Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección

					para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-09331	MEXC DE COLOMBIA LTDA	30/06/2022	GSC-ZC N.º 1151	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGJ-09331 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR el pago faltante correspondiente canon superficiario de la III anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 13 de diciembre del 2021 por un valor de (\$213.938). 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026035, expedida por Seguros del Estado S.A., dado a que se encuentra bien constituida y firmada por el titular con vigencia hasta el 06 enero del 2023; evaluada mediante No. de tarea 8977159 del 28 de mayo del 2022 a través de la plataforma de ANNA Minería. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, I, II, III y IV trimestre del año 2020, I, II, III y IV trimestre del año 2021; toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el titular y con producciones en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la corrección del Formato Básico Minero anual de 2019, presentado con número de radicado 47330-0 con fecha del 23 de marzo del 2022 y asignado con número de tarea No. 9657343 del 23 de marzo de 2022, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 00611 del 31 de mayo de 2022, respecto de: - L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; pero no se cumplen teniendo en cuenta lo que la Resolución 504 de 2018 se establece que todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas, así como cada uno de los shapes que hacen parte del dibujo una vez se verificó los shapes se encuentra en MAGNA Colombia Bogotá (3116) mas no en SISTEMA MAGNA SIRGAS (4686). • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la corrección del Formato Básico Minero anual de 2020, presentado con número de radicado 47335-0 con fecha del 23 de marzo del 2022 asignado con número de tarea No. 9657596 del 23 de marzo de 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 00611 del 31 de mayo de 2022, respecto de: - L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del

periodo reportado; pero no se cumplen teniendo en cuenta lo que la Resolución 504 de 2018 se establece que todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas, así como cada uno de los shapes que hacen parte del dibujo una ves se verifico los shapes se encuentra en MAGNA Colombia Bogotá (3116) mas no en SISTEMA MAGNA SIRGAS (4686).

- Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.
- Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes al I y II trimestres del año 2022 junto con su comprobante de pago si eso hubiese toda vez que no se evidencia en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de

					<p>los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No 000611 de 31 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC ZC 001023 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 188 del 24 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101026035 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJO-131	PROYECTOS Y SISTEMAS INGENIERÍA LTDA	30/06/2022	GSC-ZC N.º 1152	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJO-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad al art. 115 de la ley 685 de 2001 a fin de que presente lo siguiente: • Presentar a través del Sistema Integral Anna minera el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando</p>

cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2021 y trimestre I de año 2022 con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiera lugar Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA, la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESO M/CTE (\$350.000), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral

de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000598 del 26 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000225 del 18 de febrero de 2019 notificado por estado No 018 del 21 de febrero de 2019 , Auto GSC-ZC- Auto - 001291 del 1 de septiembre de 2020, notificado por estado 061 del 11 de septiembre de 2020 y Auto GSC-ZC- Auto 001645 del 15 de octubre del año 2021, notificado por estado Jurídico No. 181 del 21 de octubre del año 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que se resuelva el trámite pendiente respecto a la realización del Otrosí donde se defina el área correspondiente dentro del contrato de Concesión No. GJO-131, ya que aunque mediante Auto GSC-ZC- 001291 del 1 de septiembre de 2020 se informó que mediante oficio ANM No. 20162300409841 del 19 de diciembre del 2016, la Coordinadora del Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros dio respuesta al radicado No. 20165510348562 del 31 de octubre de 2016, frente a la elaboración del otro sí; en dicha respuesta no se resuelve de manera definitiva la solicitud sino que se indica que el expediente fue entregado a un funcionario del Grupo de Modificación y Evaluación a Títulos Mineros para realizar la revisión del mismo. De igual manera porque de dicho pronunciamiento depende la exigibilidad de solicitar, presentar las aclaraciones al PTO requeridas bajo apremio de multa mediante Auto GET 000056 del 11 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que mediante radicado 20165510348562 del 31 de octubre de 2016 el titular solicitó no evaluar el PTO presentado hasta tanto no sea ajustado al área consistente en 275 Ha y 1612 m2. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo

					copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	878T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	30/06/2022	GSC-ZC N.º 1153	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 878T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000357 del 14 de junio de 2022 en cuanto a: • Colocar rejilla de protección contra caídas en las tolvas • internas de descargue para roca y mineral. • Encauzar el agua del inclinado interno de tal forma que se garantice una vía y escaleras secas. • Realizar procedimiento y permiso de trabajo seguro en alturas. • Certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labores bajo tierra al personal faltante (7 de los 22 trabajadores). • Realizar comparativo anual de estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales • Adecuar el refugio de tal manera que garantice la atención de un accidentado, tenga ventilación, y su sección y área permita el refugio de un numero amplio de trabajadores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000357 del 14 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-081	GUILLERMO ARÉVALO, EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO, ANYELA GISELA ESTRADA FORERO, YULI	30/06/2022	GSC-ZC N.º 1154	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFS-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000322 del 6 de junio de 2022 en cuanto a: Bocamina Tierra Alta (Rinconcito SAS) • Certificar al personal que labora en Altura, además, se PROHIBE que el</p>

HERMINDA CHÁVEZ
CASTILLO, JUAN
CARLOS CHÁVEZ
CASTILLO, OLGA
JANETH CHÁVEZ.

personal que no esté capacitado no realice este tipo de labores. • Incluir en el formato de inspección de equipos de trabajo seguro en altura la línea de vida ubicada sobre la tolva principal, donde se evidencie el estado de esta. • Elaborar, implementar y socializar el procedimiento de manipulación y mantenimientos de sistemas hidráulicos; teniendo en cuenta lo estipulado en artículo 09 del Decreto 1886 de 2015. • Certificar a todas las personas en los equipos utilizados en el área de la mina tierra alta. Plazo: 40 días. • Complementar el plano de riesgo en superficie. • Actualizar el plan de ventilación, teniendo en cuenta Las condiciones actuales de la mina Tierralta y lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. • Ajustar el Isométrico de ventilación donde se evidencie la ubicación de los dispositivos de ventilación, tales como reguladores o puertas reguladoras y conectores utilizados para controlar el movimiento del aire. • Ajustar el plan de sostenimiento, que se base en primer lugar en las condiciones geomecánicas del macizo rocoso propio de la mina, para de esta manera analizar las condiciones de estabilidad en labores de desarrollo, preparación y explotación y de igual forma incluir o relacionar el tipo de sostenimiento a emplear en las labores de explotación dado que no se evidencia dentro del plan de sostenimiento. • Continuar con la implementación del sostenimiento en el nivel 7 bancos sur, toda vez, que se evidenció madera en mal estado. **BM el Túnel (Compañía Minera el Túnel)** • Realizar el registro de inspección a todos los equipos de trabajo seguro en altura. • Elaborar, implementar y socializar el PTS sobre trabajo seguro en altura. • Certificar a todo al personal que realizar trabajo subterráneo en competencia laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. • Continuar con la elaboración, implementación y socialización de los procedimientos de trabajo seguro necesario para las operaciones mineras bajo tierra; teniendo en cuenta lo estipulado en artículo 09 del Decreto 1886 de 2015. • Elaborar el plano de riesgos en superficie. • Actualizar y socializar el plan de emergencia. • Constituir y certificar la brigada contra incendio. • Dar cumplimiento al plan de ventilación referente a la potencia del ventilador principal, toda vez, que el calculado debe tener como mínimo una potencia de 20 HP y el evidenciado en campo es de 12HP. • Realizar el estudio de polvo de carbón para las minas del título minero, de tal manera que se permitan conocer los índices de explosividad del polvo de carbón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del decreto 1886 del año 2015, determinar las tasas de deposición por manto de carbón y la secuencia de inertización. • Continuar con la construcción de nichos de seguridad sobre todos los niveles e inclinado de la mina cada 30 metros, donde la distancia entre el elemento de transporte y la pared más cercana de la vía sea inferior a 16 cm, atendiendo lo estipulado en artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. • Realizar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las

					<p>concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, de conformidad con el artículo 62 del decreto 1886 de 2015. • Elaborar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con el artículo 63 del decreto 1886 de 2015. • Continuar con la implementación de pasos de seguridad sobre todo el inclinado principal de la mina el túnel, a partir de la abscisa 90. • Continuar con la adecuación y construcción del cuarto de seguridad del malacate. • Se RECUERDA al titular que no podrá ingresar personal a las labores mineras sin contar con el porte de Autorrescatadores. • Construir refugio de seguridad. • Elaborar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para toda la maquinaria y equipos del proyecto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000322 del 6 de junio de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 0002134 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.222 del 22 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a los titulares mineros que deberán continuar dando cumplimiento al Auto GSC-ZC 002134 del 17 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No.222 del 22 de diciembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18212	FAGLOMADA Y CIA LTDA	30/06/2022	GSC-ZC N.º 1155	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18212, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001</p>

					<p>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, en cuanto a allegar un documento con la sustentación del porque no se está realizando labores de explotación ya que cuenta con el programa de trabajos y obras (PTO) aprobado por la ANM y con la licencia ambiental aprobada por la Corporación Autónoma Regional – CAR. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000350 del 14 de junio de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 01946 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No.104 del 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDJ-081	NORMA RIVERA DE RODRÍGUEZ	30/06/2022	GSC-ZC N.º 1156	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJ-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 000534 del 29 de marzo de 2022, notificado por estado No. 056 de 01 de abril de 2022, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000362 de 15 de junio de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: • Instalar la señalización de tipo preventivo, informativa y de seguridad en frentes inactivos y vías, así mismo instalar cerramientos en la mina. 2. REQUERIR a la titular minera, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto la Autoridad ambiental levante la medida preventiva impuesta el 01 de octubre del 2021, en el predio denominado FINCA JUANCHITO ubicación en el título minero GDJ-081 localizado en las coordenadas N: 962.043 E: 926.796; en lo que consiste la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de</p>

					<p>extracción, clasificación, acopio de materiales y transporte del mismo; medida impuesta a través de la resolución DRAM No. 03217000103 del 06 de octubre del 2021., so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 3. REQUERIR al titular para que una vez se reactiven las actividades mineras den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ✓ Realice mantenimiento al sistema de manejo de aguas del frente inactivo para evitar erosión de patios y frente inactivo y presentar informe de equipos y recursos a utilizar con el respectivo cronograma de trabajos a realizar en los mantenimientos requeridos. ✓ Presentar informe de las actividades a desarrollar de acuerdo al plan minero aprobado y dar cumplimiento al PTO aprobado. ✓ Dar cumplimiento al PTO aprobado, así como a la normatividad de seguridad e higiene minera a cielo abierto reglamentada en el decreto 539 del 8 de abril del 2022 del Ministerio De Minas Y Energía. ✓ Realizar la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados y mantener seguridad social del personal que realice labores en el área. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000362 de 15 de junio de 2022. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000362 de 15 de junio de 2022, en relación a que se mantiene medida de suspensión y que se requieren realizar mantenimientos en el frente inactivo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-15461	JOSE JOAQUÍN HERNANDEZ OJEDA y HELIO HURTADO HURTADO	30/06/2022	GSC-ZC N.º 1157	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-15461, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la</p>

exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, debido el incumplimiento a lo ordenado mediante Auto GSC-ZC No. 002003 de 23 de diciembre de 2020, notificado por estado 106 del 30 de diciembre de 2020, en cuanto a:

- Requerir al titular del Contrato de Concesión, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad correspondiente, así como tampoco con Programa de Trabajos y Obras -PTO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. Requerir a los titulares, para que dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000321 del 6 de junio de 2022 en cuanto a:

- Realizar plan de cierre definitivo que incluya cierre y desmantelamiento de la infraestructura existente, recuperación morfológica de los terrenos y reforestación en el área de las siguientes bocaminas: BM 1 Inactiva (sin nombre) con coordenadas N:5.3506723 E:-73.6462436, y BM 2 Inactiva (sin nombre) con coordenadas N:5.3505706 E:-73.6462802.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN** a las siguientes bocaminas: BM la Acacia (Activa) con coordenadas N:5.3506612 E:-73.651824, BM Ojo de Agua (Activa) con coordenadas N:5.3498376 E:-73.649825, BM 3 activa (sin nombre) con coordenadas N:5.3568161 E:-73.6432065, toda vez, que están realizando labores mineras sin contar con Instrumento Técnico aprobado e instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000321 del 6 de junio de 2022.
3. Informar a los titulares mineros que pueden hacer uso del Amparo administrativo sobre la minería no autorizada que se está realizando labores de explotación dentro del título HJN-15461.
4. Informar a la Corporación Autónoma Regional -CAR-, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000321 del 6 de junio de 2022, se generó LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN a las siguientes bocaminas: BM la Acacia (Activa) con coordenadas N:5.3506612 E:-73.651824, BM Ojo de Agua (Activa) con coordenadas N:5.3498376 E:-73.649825, BM 3 activa (sin nombre) con coordenadas N:5.3568161 E:-73.6432065, toda vez, que están realizando labores mineras sin contar con Instrumento Técnico aprobado e instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente.
5. Informar a la Alcaldía Municipal de Lenguaza que, que en el Informe

					<p>de Visita Integral GSC-ZC No. 000321 del 6 de junio de 2022, se generó LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN a las siguientes bocaminas: BM la Acacia (Activa) con coordenadas N:5.3506612 E:-73.651824, BM Ojo de Agua (Activa) con coordenadas N:5.3498376 E:-73.649825, BM 3 activa (sin nombre) con coordenadas N:5.3568161 E:-73.6432065, toda vez, que están realizando labores mineras sin contar con Instrumento Técnico aprobado e instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente. 6. Informar a la Fiscalía General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000321 del 6 de junio de 2022, se generó LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN a las siguientes bocaminas: BM la Acacia (Activa) con coordenadas N:5.3506612 E:-73.651824, BM Ojo de Agua (Activa) con coordenadas N:5.3498376 E:-73.649825, BM 3 activa (sin nombre) con coordenadas N:5.3568161 E:-73.6432065, toda vez, que están realizando labores mineras sin contar con Instrumento Técnico aprobado e instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-14431	SERHIDRA LTDA	30/06/2022	GSC-ZC N.º 1158	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIC-14431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular minera del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000364 de 15 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo</p>

					establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.																														
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	29/06/2022	VSC N.º 83	DISPOSICIONES 2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. , del contrato concesión 8420 del informe de visita de fiscalización n. ° 033 de 21 de junio de 2022, del Grupo PIN. 2.2 REQUERIR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. , del contrato concesión 8420 que sean atendidas las conclusiones, requerimientos y recomendaciones del informe de visita de fiscalización n. ° 033 de 21 de junio de 2021, y los demás requerimientos en el término de 45 días . El informe y avances que presente el titular minero serán verificados en la próxima visita de fiscalización. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.																														
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS, OSWALDO ADRIAN DUQUE VELASQUEZ	30/06/2022	GLM N.º 97	<p>DEPARTAMENTO TOLIMA MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO) CELDAS 8</p> <p>LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> <th>AREA HA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18N05P19E21C</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>18N05P19E21H</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>18N05P19E16X</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>18N05P19E21E</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>18N05P19E16Y</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>18N05P19E21I</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>18N05P19E21J</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>18N05P19E21D</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>9,8232</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área</p>	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N05P19E21C	1,2279	2	18N05P19E21H	1,2279	3	18N05P19E16X	1,2279	4	18N05P19E21E	1,2279	5	18N05P19E16Y	1,2279	6	18N05P19E21I	1,2279	7	18N05P19E21J	1,2279	8	18N05P19E21D	1,2279	TOTAL		9,8232
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																																	
1	18N05P19E21C	1,2279																																	
2	18N05P19E21H	1,2279																																	
3	18N05P19E16X	1,2279																																	
4	18N05P19E21E	1,2279																																	
5	18N05P19E16Y	1,2279																																	
6	18N05P19E21I	1,2279																																	
7	18N05P19E21J	1,2279																																	
8	18N05P19E21D	1,2279																																	
TOTAL		9,8232																																	

					<p>del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al pequeño el señor OSWALDO ADRIAN DUQUE VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.102.696, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-001 ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la empresa INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-001, y al señor OSWALDO ADRIAN DUQUE VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.102.696 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS, EDISON ARVEY BUSTAMANTE CARVAJAL	30/06/2022	GLM N.º 98	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 16988-002, presentado con radicado No. 2022100184437 del 6 de mayo de 2022, la empresa INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO), ubicado en los municipios de CARMEN DE APICALA Y MELGAR en el departamento de TOLIMA, a favor del señor EDISON ARVEY BUSTAMANTE CARVAJAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.563.188, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 16988, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de</p>

Concesión No. 16988, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 318 de JUNIO DE 2022.

INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

TITULAR	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS
SUBCONTRATISTA	EDISON ARVEY BUSTAMANTE CARVAJAL
AREA TOTAL SUBCONTRATO	9,8232 HECTÁREAS
MUNICIPIO	CARMEN DE APICALA, MELGAR
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCION (MINERALES DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO)
CELDAS	8

LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N05P19E22C	1,2279
2	18N05P19E22B	1,2279
3	18N05P19E22I	1,2279
4	18N05P19E22D	1,2279
5	18N05P19E22H	1,2279
6	18N05P19E22G	1,2279
7	18N05P19E17W	1,2279
8	18N05P19E17X	1,2279
TOTAL		9,8232

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería **ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al pequeño el señor EDISON ARVEY BUSTAMANTE CARVAJAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.563.188 , para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto



					<p>administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-002 ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-002, y al señor EDISON ARVEY BUSTAMANTE CARVAJAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.563.188 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS, PAULA ANDREA ARROYAVE	30/06/2022	GLM N.º 99	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 16988-003, presentado con radicado No. 20221001844382 del 6 de mayo de 2022, la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO), ubicado en los municipios de CARMEN DE APICALA Y MELGAR en el departamento de TOLIMA, a favor de la señora PAULA ANDREA ARROYAVE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.828.933, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 16988, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 16988, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 319 de JUNIO DE 2022.</p>

					INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR																														
					<p>TITULAR INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS SUBCONTRATISTA PAULA ANDREA ARROYAVE AREA TOTAL SUBCONTRATO 9,8232 HECTÁREAS MUNICIPIO CARMEN DE APICALA, MELGAR DEPARTAMENTO TOLIMA MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCION (MINERALES DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO) CELDAS 8</p> <p style="text-align: center;">LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> <th>AREA HA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>18N05P19E23F</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>2</td><td>18N05P19E18V</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>3</td><td>18N05P19E18W</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>4</td><td>18N05P19E23G</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>5</td><td>18N05P19E23A</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>6</td><td>18N05P19E23B</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>7</td><td>18N05P19E23C</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td>8</td><td>18N05P19E23H</td><td>1,2279</td></tr> <tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>9,8232</td></tr> </tbody> </table> <p>Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” Que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería ARTICULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero la señora PAULA ANDREA ARROYAVE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.828.933, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del</p>	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N05P19E23F	1,2279	2	18N05P19E18V	1,2279	3	18N05P19E18W	1,2279	4	18N05P19E23G	1,2279	5	18N05P19E23A	1,2279	6	18N05P19E23B	1,2279	7	18N05P19E23C	1,2279	8	18N05P19E23H	1,2279	TOTAL		9,8232
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																																	
1	18N05P19E23F	1,2279																																	
2	18N05P19E18V	1,2279																																	
3	18N05P19E18W	1,2279																																	
4	18N05P19E23G	1,2279																																	
5	18N05P19E23A	1,2279																																	
6	18N05P19E23B	1,2279																																	
7	18N05P19E23C	1,2279																																	
8	18N05P19E23H	1,2279																																	
TOTAL		9,8232																																	



					<p>Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-003 ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la empresa INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-003, y a la señora PAULA ANDREA ARROYAVE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.828.933 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS, MARCEL JULIAN CADAVID ARROYAVE	30/06/2022	GLM N.º 100	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. 16988-004, presentado con radicado No. 20221001844452 del 6 de mayo de 2022, la empresa INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO), ubicado en los municipios de CARMEN DE APICALA Y MELGAR en el departamento de TOLIMA, a favor del señor MARCEL JULIAN CADAVID ARROYAVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.290.748, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 16988, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 16988, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 320 de JUNIO DE 2022.</p>

INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

TITULAR INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS
 SUBCONTRATISTA MARCEL JULIAN CADAVID ARROYAVE
 AREA TOTAL SUBCONTRATO 9,8232 HECTÁREAS
 MUNICIPIO CARMEN DE APICALA, MELGAR
 DEPARTAMENTO TOLIMA
 MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS, GRAVAS, RECEBO)
 CELDAS 8

LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N05P19E18E	1,2279
2	18N05P19E18P	1,2279
3	18N05P19E19L	1,2279
4	18N05P19E19A	1,2279
5	18N05P19E19K	1,2279
6	18N05P19E19F	1,2279
7	18N05P19E18J	1,2279
8	18N05P19E19G	1,2279
TOTAL		9,8232

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" que contiene el área del subcontrato, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería **ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al pequeño minero el señor MARCEL JULIAN CADAVID ARROYAVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.290.748, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad

					competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-004 ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-004, y al señor MARCEL JULIAN CADAVID ARROYAVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.290.748 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA	NJA-11421	EDUARDO VALDES DELGADO	30/06/2022	GLM N.º 199	DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDUARDO VALDES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1857553 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJA-11421 , para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EDUARDO VALDES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1857553 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJA-11421 , para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor EDUARDO VALDES DELGADO , deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor EDUARDO VALDES DELGADO , identificado con cédula de ciudadanía No. 1857553 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización

					de Minería Tradicional No. NJA-11421 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA	OEA-16091	JOSE ARCESIO GALVIS LAISECA	30/06/2022	GLM N.º 200	DISPONEARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 26 de abril de 2022 suscrita por la ANM y del informe de visita No. 213 de fecha 01 de junio de 2022 , al señor JOSE ARCESIO GALVIS LAISECA identificado con la cédula de ciudadanía No. 97610263 . Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor JOSE ARCESIO GALVIS LAISECA ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor JOSE ARCESIO GALVIS LAISECA identificado con la cédula de ciudadanía No. 97610263.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA	NLB-11031	MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE PUERTO, OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA	30/06/2022	GLM N.º 201	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 20 de abril de 2022 suscrita por la ANM y del informe de visita PAR-I No. 173 de fecha 20 de mayo de 2022 , a la señora MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE PUERTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41504156 y al señor OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 7696709 . Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la señora MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE PUERTO y al señor OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído la señora MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE PUERTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41504156 y al señor OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 7696709 .

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA</p>	<p>NID-09171</p>	<p>ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO SALDAÑA – USOSALDAÑA</p>	<p>30/06/2022</p>	<p>GLM N.º 202</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 21 de abril de 2022 suscrita por la ANM y del informe de visita PAR-I No. 174 de fecha 20 de mayo de 2022, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO SALDAÑA- USOSALDAÑA con NIT 890704409-1. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO SALDAÑA – USOSALDAÑA. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO SALDAÑA – USOSALDAÑA con NIT. 890704409-1.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA</p>	<p>OBC-11301</p>	<p>YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ</p>	<p>30/06/2022</p>	<p>GLM N.º 203</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 22 de abril de 2022 suscrita por la ANM y del informe de visita PAR-I No. 175 de fecha 20 de mayo de 2022, a la señora YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65556124. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la señora YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora YASLEYDI OVIEDO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65556124.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA</p>	<p>OE9-09472</p>	<p>JOSELIN GUEVARA NIVIA, ISRAEL GUEVARA NIVIA</p>	<p>30/06/2022</p>	<p>GLM N.º 204</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 28 de abril de 2022 suscrita por la ANM y del informe de visita No. 215 de fecha 01 de junio de 2022, a los señores JOSELIN GUEVARA NIVIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93285486 e ISRAEL GUEVARA NIVIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93285780. Para los anteriores efectos el Grupo</p>

					de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a los señores JOSELIN GUEVARA NIVIA e ISRAEL GUEVARA NIVIA . ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JOSELIN GUEVARA NIVIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93285486 e ISRAEL GUEVARA NIVIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93285780 , para que den cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE9-09472 : - Implementar señalización preventiva e informativa en la zona de interés. (Plazo 30 días) ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 28 de abril de 2022 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de LIBANO departamento de TOLIMA , en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994 ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores JOSELIN GUEVARA NIVIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93285486 y ISRAEL GUEVARA NIVIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93285780 .
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA	ODQ-10591	NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO, OSVALDO PINEDA CERVANTES, LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA	30/06/2022	GLM N.º 205	ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 20 de abril de 2022 suscrita por la ANM y del informe de visita PARCAR No. 056 de fecha 13 de mayo de 2022, a la señora NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 49733485, al señor OSVALDO PINEDA CERVANTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12578103 y la señora LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 49730464. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la señora NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO, al señor OSVALDO PINEDA CERVANTES y a la señora LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de

					Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 49733485, al señor OSVALDO PINEDA CERVANTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12578103 y a la señora LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 49730464.																
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA	OEA-11281	JESUS GRANADA CASTAÑO	30/06/2022	GLM N.º 206	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11281 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.																
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA	NK9-11291	NORMA CONSTANZA MARTÍNEZ MENESES	30/06/2022	GLM N.º 207	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 21 de abril de 2022 suscrita por la ANM y del informe de visita PAR-I No. 172 de fecha 20 de mayo de 2022 , a la señora NORMA CONSTANZA MARTÍNEZ MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. 42115828 . Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la señora NORMA CONSTANZA MARTÍNEZ MENESES . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora NORMA CONSTANZA MARTÍNEZ MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. 42115828 .																
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-505741	JOSE RAMÓN CORTINA ALVIS, MANUEL DIONISIO ALVIS RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO CORTINAS ROMERO, WILSON ENRIQUE CORTINA ROMERO, MANUEL LEONARDO AYALA CHÁVEZ, MANUEL DE JESÚS PARRA	05/07/2022	VPPF –GF No. 069	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-505741, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 080 del 24 de mayo de 2022:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE Y APELLIDO</th> <th>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jorge Ramón Cortina Alvis</td> <td>C.C. No. 92276851</td> </tr> <tr> <td>Manuel Dionisio Alvis Rodríguez</td> <td>C.C. No. 92277000</td> </tr> <tr> <td>Luis Alberto Cortinas Romero</td> <td>C.C. No. 92277571</td> </tr> <tr> <td>Wilson Enrique Cortina Romero</td> <td>C.C. No. 92277485</td> </tr> <tr> <td>Manuel Leonardo Ayala Chávez</td> <td>C.C. No. 92275641</td> </tr> <tr> <td>Manuel de Jesús Parra Carrascal</td> <td>C.C. No. 92275054</td> </tr> <tr> <td>Luis Alberto Pérez Zarza</td> <td>C.C. No. 92528783</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Jorge Ramón Cortina Alvis	C.C. No. 92276851	Manuel Dionisio Alvis Rodríguez	C.C. No. 92277000	Luis Alberto Cortinas Romero	C.C. No. 92277571	Wilson Enrique Cortina Romero	C.C. No. 92277485	Manuel Leonardo Ayala Chávez	C.C. No. 92275641	Manuel de Jesús Parra Carrascal	C.C. No. 92275054	Luis Alberto Pérez Zarza	C.C. No. 92528783
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN																				
Jorge Ramón Cortina Alvis	C.C. No. 92276851																				
Manuel Dionisio Alvis Rodríguez	C.C. No. 92277000																				
Luis Alberto Cortinas Romero	C.C. No. 92277571																				
Wilson Enrique Cortina Romero	C.C. No. 92277485																				
Manuel Leonardo Ayala Chávez	C.C. No. 92275641																				
Manuel de Jesús Parra Carrascal	C.C. No. 92275054																				
Luis Alberto Pérez Zarza	C.C. No. 92528783																				



		CARRASCAL, LUIS ALBERTO PEREZ ZARZA			<p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ACLARAR si el señor Rafael Enrique Romero Carrascal, identificado con C.C. No. 92.275.405, es integrante de la comunidad minera, toda vez que aportan cédula de ciudadanía pero no radicó la solicitud mediante Anna Minería, en caso de ser integrante de la comunidad minera aportar la respectiva solicitud de inclusión al trámite firmada por el interesado e indicar el tipo de documento y número de identificación y deberá estar previamente registrado en la plataforma tecnológica Anna Minería, a la cual se puede acceder a través de la página web www.anm.gov.co, donde también se pueden consultar los instructivos y tutoriales para conocer acerca del respectivo proceso de registro.2. ACLARAR cuantos frentes de explotación son los de su interés y quienes son los responsables, allegar las coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas ya que en los documentos anexos no se evidencia esta información. Así mismo, si los frentes de explotación son diferentes a los seleccionados en Anna Minería se deberá ALLEGAR la descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos como prueba, entre otros, los siguientes:<ol style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
--	--	--	--	--	---



b) **Documentos emitidos por autoridades.** Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c) **Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente** en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-505741.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 50605-0 de fecha 06 de mayo de 2022, con placa ARE-505741, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **COMUNICAR** a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 080 del 24 de mayo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-505501</p>	<p>MARIBEL PINILLA HUERTAS, SEGUNDO HUGO LOPEZ PATIÑO</p>	<p>05/07/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 070</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-505501, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 069 del 03 de mayo de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1516 423 2362 548"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MARIBEL PINILLA HUERTAS</td> <td>C.C. 52.395.664</td> </tr> <tr> <td>SEGUNDO HUGO LOPEZ PATIÑO</td> <td>C.C. 7.125.093</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <p>Se recomienda REQUERIR a los solicitantes del ARE-505501 para que alleguen la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. 2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 3. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 3 de enero de 2022 se considera que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, toda vez que no fueron presentados, por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: <p>Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	MARIBEL PINILLA HUERTAS	C.C. 52.395.664	SEGUNDO HUGO LOPEZ PATIÑO	C.C. 7.125.093
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
MARIBEL PINILLA HUERTAS	C.C. 52.395.664										
SEGUNDO HUGO LOPEZ PATIÑO	C.C. 7.125.093										

- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
- b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
- c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-505501.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 48411-0 de fecha 05 de abril de 2022, con placa ARE-505501, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera 069 del 03 de mayo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>						
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-505603	JOVANY URBANO MUÑOZ, JESÚS ANTONIO VILLAMIL ZUBIETA	05/07/2022	VPPF –GF No. 071	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 071 del 06 de mayo de 2022:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE Y APELLIDO</th> <th>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JOVANY URBANO MUÑOZ</td> <td>C.C. NO. 10.695.455</td> </tr> <tr> <td>JESÚS ANTONIO VILLAMIL ZUBIETA</td> <td>C.C. NO. 10.471.540</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. 	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JOVANY URBANO MUÑOZ	C.C. NO. 10.695.455	JESÚS ANTONIO VILLAMIL ZUBIETA	C.C. NO. 10.471.540
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN										
JOVANY URBANO MUÑOZ	C.C. NO. 10.695.455										
JESÚS ANTONIO VILLAMIL ZUBIETA	C.C. NO. 10.471.540										

De igual forma se solicita a los solicitantes aclarar si los frentes radicados en el sistema de Anna Minería son los frentes de interés, ya que no se allegó documento donde se establezcan las coordenadas de los frentes de explotación. Si dado el caso y los solicitantes indican coordenadas de los frentes de explotación diferentes a las que se radicaron en Anna Minería, se debe allegar Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
3. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 18 de abril de 2022 se evidencia que los solicitantes no allegaron documentación relacionada con este requerimiento por lo cual, cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda **REQUERIR** esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)



- b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)
- c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-505603.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 49234-0 de fecha 18 de abril de 2022, con placa ARE-505603, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 071 del 06 de mayo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-505661</p>	<p>WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, SANTOS MIGUEL MOLINA ROBAYO</p>	<p>05/07/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 072</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 079 del 23 de mayo de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1473 407 2427 488"> <thead> <tr> <th>NOMBRE Y APELLIDO</th> <th>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA</td> <td>5.594.262</td> </tr> <tr> <td>SANTOS MIGUEL MOLINA ROBAYO</td> <td>79.426.202</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <p>3. Se REQUIERE a los solicitantes del ARE-505661, para que alleguen la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De los frentes radicados en el sistema de Anna Minería identificados como <u>frentes usuario 83580</u> con coordenadas Longitud: -74.27558 y Latitud: 5.42641 radicado en Anna, cuyo responsable es el señor WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, <u>frentes usuario 50977</u> con coordenadas Longitud: -74.29179 y Latitud: 5.4104 radicado en Anna, cuyo responsable es ITOCO GREEN EMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S, <u>frentes usuario 81462</u> con coordenadas Longitud: -74.28044 y Latitud: 5.4133 radicado en Anna, cuyo responsable es el señor SANTOS MIGUEL MOLINA ROBAYO, se recomienda que los solicitantes alleguen la Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, toda vez que la información radicada no corresponde a las labores mineras indicadas en Anna Minería. • Los solicitantes del ARE deben ACLARAR si el señor William Ferney Molina Robayo identificado con C.C. No. 4158851, es integrante de la comunidad minera. Sí es integrante de la comunidad minera aportar la respectiva solicitud de inclusión al trámite firmada por el interesado e indicar el tipo de documento y número de identificación y deberá estar previamente registrado en la plataforma tecnológica Anna Minería, a la cual se puede acceder a través de la página web www.anm.gov.co, donde también se pueden consultar los instructivos y tutoriales para conocer acerca del respectivo proceso de registro. 	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA	5.594.262	SANTOS MIGUEL MOLINA ROBAYO	79.426.202
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN										
WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA	5.594.262										
SANTOS MIGUEL MOLINA ROBAYO	79.426.202										

- La asociación ITOCO GREEN ESERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S. Nit. 901505771, fue conformada posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, se informa que según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 266 de 2020 en el caso que se constituya la persona jurídica de forma posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, los requisitos de comunidad y tradición deberán ser acreditados por un número plural de personas naturales que la conformen, por lo cual, las personas naturales que conformen la asociación de ITOCO GREEN ESERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S. Nit. 901505771, deben dar cumplimiento a los requerimientos de comunidad y tradición, y acreditar que conforman dicha asociación.

- Los solicitantes del ARE deben **ACLARAR** si el área de 1299,1106 hectáreas capturada en Anna Minería y ubicada en los municipios de TOPAIPÍ y YACOPÍ en Cundinamarca, es su área de interés y donde han desarrollado las explotaciones tradicionales, toda vez que en el documento técnico allegado indican como área de interés un polígono ubicado en Muzo y Quípama Boyacá.

Nota: Se aclara a los solicitantes del ARE-505661, que el área susceptible de evaluar en el presente trámite es la capturada y presentada mediante el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", el día 26 de abril de 2022 mediante el radicado 49803-0.

Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 26 de abril de 2022, se encuentra que el documento no es conducentes, pertinente y útil para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por lo cual, cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda **REQUERIR** esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:



- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)
- b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)
- c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-505661.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 49803-0 de fecha 26 de abril de 2022, con placa ARE-505661, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 079 del 23 de mayo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>																		
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-505739	JOSE NEWAR ANDRADE GARCIA, MABEL DE LA CRUZ OSORIO ERAZO, VICTOR MANUEL ROJAS MANGONES, GUSTAVO PALACIOS RIVAS, INEFINA QUEJADA CORDOBA, YAMIL MORENO MENA, YEFERSON HINESTROZA ASPRILLA, LUIS JOSE GONZALEZ MARTINEZ	05/07/2022	VPPF –GF No. 073	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 085 del 24 de mayo de 2022:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE Y APELLIDO</th> <th>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JOSE NEWAR ANDRADE GARCIA</td> <td>C.C. No. 82.361.327</td> </tr> <tr> <td>MABEL DE LA CRUZ OSORIO ERAZO</td> <td>C.C. No. 39.273.833</td> </tr> <tr> <td>VICTOR MANUEL ROJAS MANGONES</td> <td>C.C. No. 71.994.870</td> </tr> <tr> <td>GUSTAVO PALACIOS RIVAS</td> <td>C.C. No. 4.822.489</td> </tr> <tr> <td>INEFINA QUEJADA CORDOBA</td> <td>C.C. No. 54.251.461</td> </tr> <tr> <td>YAMIL MORENO MENA</td> <td>C.C. No. 11.790.924</td> </tr> <tr> <td>YEFERSON HINESTROZA ASPRILLA</td> <td>C.C. No. 82.361.715</td> </tr> <tr> <td>LUIS JOSE GONZALEZ MARTINEZ</td> <td>CC. No. 11.799.700</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <p>A continuación, se realizan algunas aclaraciones a los solicitantes del ARE en cuanto a procedimientos que cursan las ARES cuando se superponen con zonas</p>	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JOSE NEWAR ANDRADE GARCIA	C.C. No. 82.361.327	MABEL DE LA CRUZ OSORIO ERAZO	C.C. No. 39.273.833	VICTOR MANUEL ROJAS MANGONES	C.C. No. 71.994.870	GUSTAVO PALACIOS RIVAS	C.C. No. 4.822.489	INEFINA QUEJADA CORDOBA	C.C. No. 54.251.461	YAMIL MORENO MENA	C.C. No. 11.790.924	YEFERSON HINESTROZA ASPRILLA	C.C. No. 82.361.715	LUIS JOSE GONZALEZ MARTINEZ	CC. No. 11.799.700
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN																						
JOSE NEWAR ANDRADE GARCIA	C.C. No. 82.361.327																						
MABEL DE LA CRUZ OSORIO ERAZO	C.C. No. 39.273.833																						
VICTOR MANUEL ROJAS MANGONES	C.C. No. 71.994.870																						
GUSTAVO PALACIOS RIVAS	C.C. No. 4.822.489																						
INEFINA QUEJADA CORDOBA	C.C. No. 54.251.461																						
YAMIL MORENO MENA	C.C. No. 11.790.924																						
YEFERSON HINESTROZA ASPRILLA	C.C. No. 82.361.715																						
LUIS JOSE GONZALEZ MARTINEZ	CC. No. 11.799.700																						



mineras étnicas y se superponen con una zona de Reserva Forestal de Ley Segunda:

✓ Dado el caso que la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE-505739 con radicado No. 50596-0 de 06 de mayo de 2022, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 266 de 2020, se deberá dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley 685 de 2001, en atención a que el área del ARE se superpone con una (1) zonas mineras étnica de comunidades negras.

Ley 685 de 2001, Artículo 35. Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

(...)

g) En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a 10 dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;

(...)

✓ Con respecto a la superposición con la Reserva Forestal de Ley Segunda Pacífico en un 100%; se informa que en caso de llegar a ser declarada y delimitada el ARE-505739, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro de polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 parágrafo 3 de la Resolución 266 de 2020.

• Se **REQUIERE** a los solicitantes del ARE-505739, para que alleguen la siguiente información:

4. Descripción de la Infraestructura con la que se cuenta en el área de interés, y los avances en cada uno de los frentes de explotación.

5. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.



6. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 06 de mayo de 2022, se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. *(Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. *(Subrayado y Negrilla fuera de texto).*

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-505739.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 50596-0 de fecha 06 de mayo de 2022, con placa ARE-505739, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **COMUNICAR** a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 085 del 24 de mayo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. - **REQUERIR** a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 093 del 03 de junio de 2022:

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO	13.493.914
RAMON RODRIGUEZ DELGADO	5.561.985
RAMIRO CORDERO GONZALEZ	13.435.058
ORLANDO VILLAMIZAR ROGRIGUEZ	88.220.191
PEDRO MANUEL DUARTE	13.492.933

Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:

1. A continuación, se realizan algunas observaciones y aclaraciones a los solicitantes del ARE-505863:

					<p>PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.</p> <p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 50596-0 de fecha 06 de mayo de 2022, con placa ARE-505739, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 085 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 093 del 03 de junio de 2022:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE Y APELLIDO</th> <th>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO</td> <td>13.493.914</td> </tr> <tr> <td>RAMON RODRIGUEZ DELGADO</td> <td>5.561.985</td> </tr> <tr> <td>RAMIRO CORDERO GONZALEZ</td> <td>13.435.058</td> </tr> <tr> <td>ORLANDO VILLAMIZAR ROGRIGUEZ</td> <td>88.220.191</td> </tr> <tr> <td>PEDRO MANUEL DUARTE</td> <td>13.492.933</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A continuación, se realizan algunas observaciones y aclaraciones a los solicitantes del ARE-505863: 	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO	13.493.914	RAMON RODRIGUEZ DELGADO	5.561.985	RAMIRO CORDERO GONZALEZ	13.435.058	ORLANDO VILLAMIZAR ROGRIGUEZ	88.220.191	PEDRO MANUEL DUARTE	13.492.933
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN																
INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO	13.493.914																
RAMON RODRIGUEZ DELGADO	5.561.985																
RAMIRO CORDERO GONZALEZ	13.435.058																
ORLANDO VILLAMIZAR ROGRIGUEZ	88.220.191																
PEDRO MANUEL DUARTE	13.492.933																
EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-505863	INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO, RAMON RODRIGUEZ DELGADO, RAMIRO CORDERO GONZALEZ, ORLANDO VILLAMIZAR ROGRIGUEZ, PEDRO MANUEL DUARTE	05/07/2022	VPPF –GF No. 074													



- Los solicitantes del ARE aportaron documento denominado celdas solicitar en el cual indican las siguientes celdas: 18P12Q16P18U
18P12Q16P19Q 18P12Q16P19R 18P12Q16P19S 18P12Q16P19T
18P12Q16P19U 18P12Q16P18Z 18P12Q16P19V 18P12Q16P19W
18P12Q16P19X 18P12Q16P19Y 18P12Q16P19Z 18P12Q16P24A
18P12Q16P24B 18P12Q16P24C 18P12Q16P24D 18P12Q16P24E
18P12Q16P24H 18P12Q16P24I 18P12Q16P24J 18P12Q16P24N
18P12Q16P24U 18P12Q16P24P 18P12Q16P23Z 18P12Q16P24V
18P12Q16P24W 18P12Q16P24X 18P12Q16P24Y 18P12Q16P24Z
18P12Q21C03C 18P12Q21C03D 18P12Q21C03E 18P12Q21C04A
18P12Q21C04B 18P12Q21C04C 18P12Q21C04D 18P12Q21C04E
18P12Q21C03F 18P12Q21C03G 18P12Q21C03H 18P12Q21C03I
18P12Q21C03J 18P12Q21C04F 18P12Q21C04G 18P12Q21C04H
18P12Q21C04I 18P12Q21C04J 18P12Q21C02M 18P12Q21C02N
18P12Q21C02P 18P12Q21C03K 18P12Q21C03L 18P12Q21C03M
18P12Q21C03N 18P12Q21C03P 18P12Q21C04K 18P12Q21C04L
18P12Q21C04M 18P12Q21C04N 18P12Q21C04P 18P12Q21C02R
18P12Q21C02S 18P12Q21C02T 18P12Q21C02U 18P12Q21C03Q
18P12Q21C03R 18P12Q21C03S 18P12Q21C03T 18P12Q21C03U
18P12Q21C04Q 18P12Q21C04R 18P12Q21C04S 18P12Q21C04T
18P12Q21C04U 18P12Q21C02W 18P12Q21C02X 18P12Q21C02Y
18P12Q21C02Z 18P12Q21C03V 18P12Q21C03W 18P12Q21C03X
18P12Q21C03Y 18P12Q21C03Z 18P12Q21C04V 18P12Q21C04W
18P12Q21C04X 18P12Q21C04Y 18P12Q21C04Z 18P12Q21C02W
18P12Q21C02X 18P12Q21C02Y 18P12Q21C02Z 18P12Q21C03V
18P12Q21C0W 18P12Q21C03X 18P12Q21C03Y 18P12Q21C03Z
18P12Q21C04V 18P12Q21C04W 18P12Q21C04X 18P12Q21C04Y
18P12Q21C04Z 18P12Q21C07B 18P12Q21C07C 18P12Q21C07D
18P12Q21C07E 18P12Q21C08A 18P12Q21C08B 18P12Q21C08C
18P12Q21C08D 18P12Q21C08E 18P12Q21C09A 18P12Q21C09B
18P12Q21C09C 18P12Q21C09D 18P12Q21C09E, a lo cual se les indica a los solicitantes del ARE que estás celdas no son susceptibles de evaluación, ya que la información objeto de evaluar es la que los solicitantes seleccionaron en el sistema de Anna Minería de acuerdo a los requisitos para la solicitud de un Área de Reserva Especial establecidos en el Artículo 5 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020.



- **INFORMAR** a los solicitantes que mediante documento denominado como **DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**, en este se relaciona 1 frente el cual una vez graficado mediante RG-505863 de fecha 24 de mayo de 2022, se evidencia que una vez transformadas al sistema Magna Sirgas y graficadas estas coordenadas (longitud: -72,43534 y Latitud: 8,09787) se encuentra fuera del ARE-505863 como se puede evidenciar en el reporte gráfico. Así las cosas, este frente de explotación se debe excluir de la solicitud de ARE-505863.
 - Realizada la consultada en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el día 26 de mayo de 2022, se evidencia que los señores INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO MANUEL DUARTE, RAMON RODRIGUEZ DELGADO, ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ, hacen parte de la solicitud de ARE-505863, ARE-503553, ARE- 502338, teniendo en cuenta esta situación se les informa a los solicitantes que dado el caso en que alguna de las solicitudes lleguen a ser declaradas, continúen el proceso para ser un título minero y ostente la calidad de titular minero en uno de los trámites, no podrán ser integrante de otra comunidad minera de área de reserva especial según lo indicado en el artículo 4 de la Resolución 266 de 2020.
2. Se recomienda **REQUERIR** a los solicitantes del ARE-505863, para que alleguen la siguiente información:
- Los solicitantes del ARE deben **ACLARAR** si el área de 1,2199 hectáreas capturada en Anna Minería y ubicada en el municipio de Cúcuta Norte de Santander, es su área de interés y donde han desarrollado las explotaciones tradicionales, toda vez que en el documento técnico allegado indican una selección de celdas diferente al área seleccionada en la presentación de la solicitud.
- Nota:** Se aclara a los solicitantes del ARE-505863, que el área susceptible de evaluar en el presente trámite es la captura y presentada mediante el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el día 19 de mayo de 2022 mediante el radicado 51602-0, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020.



- Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, que han desarrollado en el área de interés solicitada mediante el radicado 51602-0 de 19 de mayo de 2022 y que corresponde al frente de explotación con las coordenadas indicadas en Anna Minería: Frentes usuario 72621 con coordenadas Longitud: -72.43650 y Latitud: 8.10736 radicado en AnnA, cuyo responsable es el señor Orlando Villamizar Rodríguez, Frentes usuario 32052 con coordenadas Longitud: -72.43650y Latitud: 8.10736 radicado en AnnA, cuyo responsable es el señor Ramiro Cordero González, Frentes usuario 80772 con coordenadas Longitud: -72.43650y Latitud: 8.10736 radicado en Anna, cuyo responsable es el señor Pedro Manuel Duarte, Frentes usuario 25326 con coordenadas Longitud: -72.43650y Latitud: 8.10736 radicado en Anna, cuyo responsable es el señor Ramón Rodríguez Delgado, Frentes usuario 16309 con coordenadas Longitud: -72.43650y Latitud: 8.10736 radicado en AnnA, cuyo responsable es el señor Inocencio Rodríguez Guerrero, toda vez que la información allegada corresponde a la labor minera ubicada por fuera del área seleccionada en Anna Minería.
- Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 19 de mayo de 2022 se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:



- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)
- b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
- c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-505863.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

					<p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 51602-0 de fecha 19 de mayo de 2022, con placa ARE-505863, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 093 del 03 de junio de 2022.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>						
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-505945	CARLOS JULIO ROZO CASTELLANOS, LUIS FELIPE MONTEALEGRE SANCHEZ	05/07/2022	VPPF –GF No. 075	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 092 del 03 de junio de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1642 852 2252 959"> <thead> <tr> <th>NOMBRE Y APELLIDO</th> <th>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CARLOS JULIO ROZO CASTELLANOS</td> <td>7.546.666</td> </tr> <tr> <td>LUIS FELIPE MONTEALEGRE SANCHEZ</td> <td>19.311.809</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A continuación, se realizan algunas aclaraciones a los solicitantes del ARE en cuanto a procedimientos que cursan las ARES cuando se superponen con una zona de Reserva Forestal de Ley Segunda: ✓ Respecto a la superposición con la Reserva Forestal de Ley Segunda Pacífico en un 100%; se informa que en caso de llegar a ser declarada y delimitada el ARE-505945, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro de polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 parágrafo 3 de la Resolución 266 de 2020. 	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARLOS JULIO ROZO CASTELLANOS	7.546.666	LUIS FELIPE MONTEALEGRE SANCHEZ	19.311.809
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN										
CARLOS JULIO ROZO CASTELLANOS	7.546.666										
LUIS FELIPE MONTEALEGRE SANCHEZ	19.311.809										



					<ul style="list-style-type: none">• Se REQUIERE a los solicitantes del ARE-505945, para que alleguen la siguiente información:<ol style="list-style-type: none">4. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.5. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.6. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 26 de mayo de 2022, se evidencia que no aportaron documentos como medios de prueba de acuerdo a lo establecido en la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, por lo cual se recomienda que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:<p>Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p>
--	--	--	--	--	--



- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)
- b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)
- c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-505945.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

					<p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 52150-0 de fecha 26 de mayo de 2022, con placa ARE-505945, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 092 del 03 de junio de 2022.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-SJJ-16341</p>	<p>MARTHA EDITH ROJAS CUENCA, JHON JAIRO ROJAS CUENCA</p>	<p>05/07/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 076</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada Resolución VPPF No. 063 del 24 de marzo de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No.109 de 09 de julio de 2021, modificada mediante Resolución VPPF No. 010 del 23 de febrero de 2022, ubicada en el municipio de Palermo, departamento de Huila, identificada con placa No ARE-SJJ-16341, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los <u>numerales 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 155 del 09 de mayo de 2022</u>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET <u>No. 155 del 09 de mayo de 2022</u>, relacionado con las reservas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET <u>No. 155 del 09 de mayo de 2022</u>, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SJJ-16341, para atender las recomendaciones señaladas.</p>



ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Martha Edith Rojas Cuenca	36.172.998
2.	Jhon Jairo Rojas Cuenca	7.685.563

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**SE EFECTÚA
REQUERIMIENTO
DENTRO DEL ÁREA
DE RESERVA
ESPECIAL
DECLARADA Y
DELIMITADA
DEFINITIVAMENTE**

ARE-SJQ-08001X

**NELSON SALAZAR
HERRERA, HAROL
SALAZAR LOPEZ**

05/07/2022

VPPF –GF No. 077

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF N° 098 de 10 de mayo de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 099 del 18 de junio de 2021, identificada con placa No. ARE-SJQ-08001X, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los numerales 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 0177 del 25 de mayo 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 0177 del 25 de mayo 2022.

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el <u>Concepto Técnico GET No. 0177 del 25 de mayo 2022</u>, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SJQ-08001X, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1607 602 2279 699"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>NOMBRE</th> <th>IDENTIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>NELSON SALAZAR HERRERA</td> <td>6.103.038</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>HAROL SALAZAR LOPEZ</td> <td>16.289.040</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	1	NELSON SALAZAR HERRERA	6.103.038	2	HAROL SALAZAR LOPEZ	16.289.040
N°	NOMBRE	IDENTIFICACION												
1	NELSON SALAZAR HERRERA	6.103.038												
2	HAROL SALAZAR LOPEZ	16.289.040												
SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-TCG-09531	CARLOS ALBERTO CASTRO GONZALEZ, LEONARDO SARRIA BASTOS, JOSE REGINALDO VELASQUEZ RESTREPO	05/07/2022	VPPF –GF No. 078	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TCG-09531, declarada y delimitada mediante Resolución No. 287 del 04 de diciembre de 2017, delimitada definitivamente mediante la de Resolución VPPF No. 343 del 24 de noviembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los numerales 3.1.3 (recurso) y 3.2.3 (reservas) <u>del Concepto Técnico GET No. 139 de 03 de mayo de 2022</u>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p>									

PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 139 de 03 de mayo de 2022, relacionado con las reservas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería **COMUNICAR** el Concepto Técnico GET No. 139 de 03 de mayo de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TCG-09531, para atender las recomendaciones señaladas.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
Carlos Alberto Castro González	6.458.183
Leonardo Sarria Bastos	16.457.897
José Reginaldo Velásquez Restrepo	94.361.359

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>SE HACE UN REQUERIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRAS Y TRABAJOS – PTO - DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-TDC-17311</p>	<p>JOSÉ WILLINGTON LARRA HONDO, SAULO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, FÉLIX ÁNGEL VÁSQUEZ, JUAN BAUTISTA SERVA VÁSQUEZ, JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ COLORADO, NIDYA MERYS VÁSQUEZ</p>	<p>05/07/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 079</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 237 de 21 de septiembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 082 de 28 de mayo de 2021– Placa No. ARE-TDC-17311, ubicada en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el <u>término de un (1) mes</u>, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los <u>numerales 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 142 de 03 de mayo de 2022</u>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el <u>numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 142 de fecha 03 de mayo de 2022</u>.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. -ADVERTIR a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el literal f) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 142 de fecha 03 de mayo de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 237 del 21 de septiembre de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 082 de 28 de mayo de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>
--	----------------------	--	-------------------	-------------------------	--

					<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>José Willington Larra Hondo</td> <td>10.490.531</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Saulo Vásquez Vásquez</td> <td>10.477.670</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Félix Ángel Vásquez</td> <td>10.476.092</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Juan Bautista Serva Vásquez</td> <td>76.009.684</td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td>José Manuel Vásquez Colorado</td> <td>4.760.040</td> </tr> <tr> <td>6.</td> <td>Nidya Merys Vásquez</td> <td>37.592.532</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1.	José Willington Larra Hondo	10.490.531	2.	Saulo Vásquez Vásquez	10.477.670	3.	Félix Ángel Vásquez	10.476.092	4.	Juan Bautista Serva Vásquez	76.009.684	5.	José Manuel Vásquez Colorado	4.760.040	6.	Nidya Merys Vásquez	37.592.532
No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																								
1.	José Willington Larra Hondo	10.490.531																								
2.	Saulo Vásquez Vásquez	10.477.670																								
3.	Félix Ángel Vásquez	10.476.092																								
4.	Juan Bautista Serva Vásquez	76.009.684																								
5.	José Manuel Vásquez Colorado	4.760.040																								
6.	Nidya Merys Vásquez	37.592.532																								
SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-TDH-16101-ARE-TDH-08001X	ANTONIO JOSÉ MOLINA VERGARA, JAIME MORALES RIVERA, JAIME ZULUAGA CARDONA, LUZ MARINA RIVERA, MAURICIO PÉREZ RIVERA, WILLIAM ANTONIO MOLINA MARTÍNEZ, YAMILE PÉREZ RIVERA	05/07/2022	VPPF –GF No. 080	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 277 del 30 de septiembre de 2020, con Placa No. ARE-TDH-16101- Polígono 1 y ARE-TDH-08001X – polígono 2, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes a los Programas de Trabajo y Obras - PTOs, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.2.3. de los Conceptos Técnicos GET No. 166 de 20 de mayo de 2022 y GET No. 167 de 20 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR los Conceptos Técnicos GET No. 166 de 20 de mayo de 2022 (Polígono 2) y GET No. 167 de 20 de mayo de 2022 (Polígono 1), a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 277 del 30 de septiembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.</p>																					



ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto

administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

Nombre	Documento de Identificación
Antonio José Molina Vergara	16447946
Jaime Morales Rivera	14845033
Jaime Zuluaga Cardona	94457368
Luz Marina Rivera	31468726
Mauricio Pérez Rivera	16455488
William Antonio Molina Martínez	16461490
Yamile Pérez Rivera	66766868

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-190</p>	<p>ARIEL DEL SOCORRO CHAÍN BÁRCENAS, RODRIGO MARTÍN CHAÍN BÁRCENA</p>	<p>05/07/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 081</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 278 de 30 de septiembre del 2020 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 126 de 30 de julio de 2021 – Placa No. ARE-190, ubicada en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 140 de fecha 03 de mayo 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 140 de fecha 03 de mayo de 2022, relacionado con las reservas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 140 de fecha 03 de mayo de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución VPPF No. 278 de 30 de septiembre del 2020 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 126 de 30 de julio de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>
---	-----------------------	--	--------------------------	--------------------------------	---



N°	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Ariel del Socorro Chain Bárcenas	7442666
2	Rodrigo Martín Chain Bárcena	17186407

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



<p>SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-302</p>	<p>EDUARDO QUINTERO CALDERÓN, ALIRIO ESTEBAN</p>	<p>05/07/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 082</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 039 del 16 de marzo de 2020, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 097 de 18 de junio de 2021– Placa No. ARE-302, ubicada en el municipio de Rionegro, departamento de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el <u>término de un (1) mes</u>, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 170 de fecha 23 de mayo 2022, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 170 de fecha 23 de mayo 2022, relacionado con las reservas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 170 de fecha 23 de mayo 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución VPPF No. 039 del 16 de marzo de 2020, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 097 de 18 de junio de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>
---	-----------------------	---	--------------------------	--------------------------------	---



No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Eduardo Quintero Calderón	13.820.241
2	Alirio Esteban	5.567.503

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



<p>SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-407</p>	<p>JOHN GILDER ROMERO GOEZ, EDUAR ALBERTO ORDOÑEZ CERÓN, PEREGRINO MARTÍNEZ, EDGAR DARÍO GÓMEZ PAPA</p>	<p>05/07/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 083</p>	<p>ARTICULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 001 del 18 de enero de 2021, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 151 de 13 de agosto de 2021– Placa No. ARE-407, ubicada en los municipios de Rosas y la Sierra, departamento del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el <u>término de un (1) mes</u>, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3 el Concepto Técnico GET No. 169 de fecha 23 de mayo 2022, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 169 de fecha 23 de mayo 2022, relacionado con las reservas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 169 de fecha 23 de mayo 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución VPPF No. 001 del 18 de enero de 2021, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 151 de 13 de agosto de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>
--	----------------	---	-------------------	-------------------------	---

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	John Gilder Romero Goez	3.484.015
2	Eduar Alberto Ordoñez Cerón	10.566.066
3	Peregrino Martínez	5.336.097
4	Edgar Darío Gómez Papa	10.566.789

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución No. 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución No. 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 107 de 09 de julio de 2021– Placa Expediente Digital No. ARE-PLT-12311, Placas Anna Minería (ARE-TKU-10471 y ARE-TKU-08001X), ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes a los Programas de Trabajos y Obras-PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los numerales 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 249 de 11 de noviembre de 2021 – Para el polígono 1 y en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 125 de 27 de abril de 2022 – Para el polígono 2, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 249 de fecha 11 de noviembre

SE EFECTÚA
REQUERIMIENTO
DENTRO DEL ÁREA
DE RESERVA
ESPECIAL
DECLARADA Y
DELIMITADA
DEFINITIVAMENTE

ARE-PLT-12311
ARE-TKU-10471
ARE-TKU-08001X

EFRÉN CASALLAS,
ANÍBAL RUBIANO
LÓPEZ, BERNARDO
BARRANTES,
EDILBERTO
SASTOQUE TRIANA,
EDILIA NIETO
MARCELO,
OCTAVIO LÓPEZ
GONZÁLEZ,
DOSITEO LÓPEZ
GONZÁLEZ,
HERNÁN GALEANO
FIGUEREDO,
GLORIA ORJUELA
LANCHEROS,
MARCO A. ORJUELA
MUÑOZ, ARNULFO
MORENO F,

05/07/2022

VPPF –GF No. 084



CLAUDIO GALEANO
F, JULIO A. CUERVO
LÓPEZ, RUBÉN
RODRÍGUEZ
GÓMEZ, DIEGO
RODRÍGUEZ LÓPEZ,
SANDRA P.
RODRÍGUEZ LÓPEZ,
DOMINGA CUERVO
LÓPEZ, NELSON
RODRÍGUEZ LÓPEZ,
JUAN PABLO
PEDRAZA, FABIO
GÓMEZ CASALLAS,
MARCO ALCIDES
HERNÁN GALEANO,
OSWALDO HERNÁN
GUTIÉRREZ, LUIS A.
RODRÍGUEZ LÓPEZ,
TULIO MAYORGA

de 2021, y numeral 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 125 de 27 de abril de 2022, relacionado con las reservas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería **COMUNICAR** los Conceptos Técnicos GET No. 249 de fecha 11 de noviembre de 2021 y GET No. 125 de 27 de abril de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución No. 210 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución No. 212 de 22 de diciembre de 2016, aclarada mediante Resolución No. 015 de 31 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 107 de 09 de julio de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

ZONA No. 1

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Efrén Casallas	3.241.030
2.	Aníbal Rubiano López	3.003.263
3.	Bernardo Barrantes	80.295.466
4.	Edilberto Sastoque Triana	6.769.851

ZONA No. 2

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Edilia Nieto Marcelo	23.800.419
2.	Octavio López González	3.241.265
3.	Dositeo López González	3.241.697
4.	Hernán Galeano Figueredo	3.242.889
5.	Gloria Orjuela Lancheros	52.623.598
6.	Marco A. Orjuela Muñoz	4.040.230
7.	Arnulfo Moreno F.	9.536.173
8.	Claudio Galeano F	449.634
9.	Julio A. Cuervo López	3.242.131
10.	Rubén Rodríguez Gómez	17.061.339
11.	Diego Rodríguez López	80.467.365
12.	Sandra P. Rodríguez López	21.148.107
13.	Dominga Cuervo López	40.008.429
14.	Nelson Rodríguez López	80.466.386
15.	Juan Pablo Pedraza	80.467.566

16.	Fabio Gómez Casallas	79.570.766
17.	Marco Alcides Hernán Galeano	6.753.478
18.	Oswaldo Hernán Gutiérrez	4.168.776
19.	Luis A. Rodríguez López	80468069
20.	Tulio Mayorga	313757

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



<p>SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-REP-08001X</p>	<p>ANA DE DIOS ORTEGA CASADIEGO, JOHANA MARGARITA NÚÑEZ HERRERA, FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS, PEDRO ORTEGA CASADIEGOS, ADELINA GÓMEZ, JOSÉ DEL CARMEN CARRERO ALBARRACÍN, FLORENTINO ALBARRACÍN RUIZ, MIGUEL ÁNGEL PICOS PEÑARANDA, JOSÉ AGUSTÍN PEÑA ORTEGA, LUIS ERNESTO TORRES CAÑAS, SERGIO HELI CONTRERAS CONTRERAS, JORGE ALIRIO PEREIRA QUINTERO, ABDÓN MESA RINCÓN, CIRO ANDRÉS RAMÍREZ GARCÍA, ESDRAS SIMET ASCANIO PÉREZ,</p>	<p>05/07/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 085</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 229 del 19 de septiembre de 2019 y delimitada definitivamente por Resolución No. 098 de 18 de junio de 2021– Placa No. ARE-REP-08001X, ubicada en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el <u>término de un (1) mes</u>, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del <u>numeral 3.1.3. y 3.2.3 Del Concepto Técnico GET No. 159 de 11 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el <u>numeral 3.2.3 Del Concepto Técnico GET No. 159 de 11 de mayo de 2022</u>, relacionado con las reservas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. <u>159 de 11 de mayo de 2022</u>, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución No. 229 del 19 de septiembre de 2019 y delimitada definitivamente por Resolución No. 098 de 18 de junio de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>
--	-----------------------	--	-------------------	-------------------------	--

**OLGA ANTONIA
JAIMES**

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ana de Dios Ortega Casadiego	37.195.273
2.	Johana Margarita Núñez Herrera	39.070.862
3.	Fernando Ortega Casadiegos	88.205.534
4.	Pedro Ortega Casadiegos	13.195.417
5.	Adelina Gómez	37.485.035
6.	José del Carmen Carrero Albarracín	13.198.877
7.	Florentino Albarracín Ruiz	5.500.150
8.	Miguel Ángel Picos Peñaranda	13.199.044
9.	José Agustín Peña Ortega	13.199.467
10.	Luis Ernesto Torres Cañas	88.110.052
11.	Sergio Heli Contreras Contreras	88.209.047
12.	Jorge Alirio Pereira Quintero	5.499.518
13.	Abdón Mesa Rincón	13.199.051
14.	Ciro Andrés Ramírez García	13.495.221
15.	Esdras Símet Ascanio Pérez	88.259.336
16.	Olga Antonia Jaimes	27.837.504

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-SFG-14351</p>	<p>RODRIGO ALBERTO GUTIÉRREZ QUINTERO, JAIME LUIS DÍAZ QUINTERO, AUGUSTO ALBERTO DAZA AMAYA, JOSÉ FRANCISCO ARIAS BRACHO, CAMILO ALBERTO DAZA DAZA, JORGE LUIS DANGOND MOLINA, JUAN MANUEL QUINTERO, MANUEL JOSÉ POLO SALAZAR, EDILBERTO GONZÁLEZ RUMBO, DELTRIS TERESA OLIVEROS LAGO, RUBÉN DARÍO OROZCO DANGOND, RAFAEL ALBERTO TORRES DAZA, JOSÉ FRANCISCO CORTÉS BAQUERO, LUIS EMILIO MONTERO RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER ÁVILA FRAGOZO, JOSÉ RAMÓN</p>	<p>05/07/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 086</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 216 de 27 de diciembre del 2016 y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 183 de 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 de 09 de octubre de 2020– Placa No. ARE-SFG-14351 (Polígono 1), ARE-SFG-08001X (Polígono 2) ubicada en en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el <u>término de un (1) mes</u>, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del <u>numeral 3.1.3. y 3.2.2 Del Concepto Técnico GET No. 144 de fecha 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 Del Concepto Técnico GET No. 145 de fecha 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 144 de fecha 05 de mayo de 2022, relacionado con las reservas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 144 de fecha 05 de mayo de 2022 y Concepto Técnico GET No. 145 de fecha 05 de mayo de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución No. 216 de 27 de diciembre del 2016 y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 183 de 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 de 09 de octubre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>
--	----------------------	---	-------------------	-------------------------	---

		<p>TORRES LIÑÁN, JUAN CARLOS VEGA MONTERO</p>			<table border="1" data-bbox="1446 302 2446 594"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Nombre</th> <th>Cedula</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero</td><td>17.970.549</td></tr> <tr><td>2</td><td>Jaime Luis Díaz Quintero</td><td>17.971.005</td></tr> <tr><td>3</td><td>Augusto Alberto Daza Amaya</td><td>5.171.186</td></tr> <tr><td>4</td><td>José Francisco Anas Bracho</td><td>17.971.132</td></tr> <tr><td>5</td><td>Camilo Alberto Daza Daza</td><td>5.171.478</td></tr> <tr><td>6</td><td>Jorge Luis Dangond Molina</td><td>17.971.349</td></tr> <tr><td>7</td><td>Juan Manuel Quintero</td><td>17.972.873</td></tr> <tr><td>8</td><td>Manuel José Polo Salazar</td><td>12.553.488</td></tr> <tr><td>9</td><td>Edilberto González Rumbo</td><td>17.972.125</td></tr> <tr><td>10</td><td>Deltis Teresa Oliveros Lago</td><td>40.798.812</td></tr> <tr><td>11</td><td>Rubén Darío Orozco Dangond</td><td>1.784.432</td></tr> <tr><td>12</td><td>Rafael Alberto Torres Daza</td><td>17.970.589</td></tr> <tr><td>13</td><td>José Francisco Cortés Baquero</td><td>17.972.557</td></tr> <tr><td>14</td><td>Luis Emilio Montero Rodríguez</td><td>17.973.251</td></tr> <tr><td>15</td><td>Francisco Javier Ávila Fragozo</td><td>5.174.412</td></tr> <tr><td>16</td><td>José Ramón Torres Liñán</td><td>5.171.682</td></tr> <tr><td>17</td><td>Juan Carlos Vega Montero</td><td>17.977.224</td></tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	N°	Nombre	Cedula	1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549	2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005	3	Augusto Alberto Daza Amaya	5.171.186	4	José Francisco Anas Bracho	17.971.132	5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478	6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349	7	Juan Manuel Quintero	17.972.873	8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488	9	Edilberto González Rumbo	17.972.125	10	Deltis Teresa Oliveros Lago	40.798.812	11	Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432	12	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589	13	José Francisco Cortés Baquero	17.972.557	14	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251	15	Francisco Javier Ávila Fragozo	5.174.412	16	José Ramón Torres Liñán	5.171.682	17	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224
N°	Nombre	Cedula																																																									
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549																																																									
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005																																																									
3	Augusto Alberto Daza Amaya	5.171.186																																																									
4	José Francisco Anas Bracho	17.971.132																																																									
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478																																																									
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349																																																									
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873																																																									
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488																																																									
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125																																																									
10	Deltis Teresa Oliveros Lago	40.798.812																																																									
11	Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432																																																									
12	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589																																																									
13	José Francisco Cortés Baquero	17.972.557																																																									
14	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251																																																									
15	Francisco Javier Ávila Fragozo	5.174.412																																																									
16	José Ramón Torres Liñán	5.171.682																																																									
17	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224																																																									
<p>SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-SJV-08001X</p>	<p>GUSTAVO HERNÁNDEZ JAIME, MARINA GARCÍA SÁNCHEZ</p>	<p>05/07/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 087</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 091 de 11 de junio de 2021 – Placa No. ARE-SJV-08001X, ubicada en el municipio de Boavita, departamento de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 175 de fecha 24 de mayo 2022, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 175 de fecha 24 de mayo 2022, relacionado con las reservas.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 175 de fecha 24 de mayo 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 091 de 11 de junio de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p>																																																						

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Gustavo Hernández Jaime	4.239.736
2	Marina García Sánchez	23.350.487

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad **AGREGADOS SAN JUDAS S.A.S con Nit. 901242363-5**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **inscriba** su nombre e identificación en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **ARTICULO SEGUNDO.** - **Requerir** a la sociedad **AGREGADOS SAN JUDAS S.A.S con Nit. 901242363-5**, para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, **diligencie y/o adjunte** la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 503740.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO: Se INFORMA** a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción "radicar", está dando por cumplido

**CONTRATO DE
CONCESIÓN**

503740

**AGREGADOS SAN
JUDAS S.A.S**

05/07/2022

AUT-210-4911

					<p>el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad AGREGADOS SAN JUDAS S.A.S con Nit. 901242363-5, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504588	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS	05/07/2022	AUT-210-4912	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS identificada con NIT: 900341710, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504588. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS identificada con NIT: 900341710, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504588. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 79

					Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **06 de julio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo